

Calle Magisterio #1155, Observatorio, C.P. 44266 Guadalajara, Jal.

CONTRATO IPEJAL-DGA-AD-019/2021

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, SIENDO EL DÍA 26 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, COMPARECIERON ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN, POR UNA EL MTRO. HÉCTOR PIZANO RAMOS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL IPEJAL" Y POR LA OTRA PARTE N1-TESTADO 1 EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "REPARTOS RÁPIDOS DE JALISCO S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", AMBOS MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES A NOMBRE DE SUS RESPECTIVAS REPRESENTADAS Y QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU DESEO CELEBRAR UN "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS"; EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- El presente contrato se adjudicó a "EL PROVEEDOR" mediante el Proceso de Adjudicación Directa IPEJAL-DGA-AD-019/2021 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA DEL IPEJAL 2021", según el Acta de fecha 26 de noviembre del 2021.
- Para formalizar la presente operación, "EL IPEJAL" cuenta con disponibilidad presupuestal y recursos aprobados, según su presupuesto anual, autorizado por el Consejo Directivo de "EL IPEJAL".

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL IPEJAL", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, cuya finalidad es el de alcanzar los fines y objetivos de Seguridad Social para los Servidores Públicos en el Estado y sus Municipios.
- I.2. Su designación como Director General, la acredita con el nombramiento de fecha 08 ocho de marzo del 2021 dos mil veintiuno, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado Enrique Alfaro Ramírez y la Toma de Protesta del día 08 ocho de marzo del 2021 dos mil veintiuno; por lo que, con fundamento en el artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para contraer obligaciones a nombre de su representada; nombramiento y facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- I.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es IPE-540101-GX0 "cero" y se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos.
- I.4. Tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento, según lo ordenan los numerales 148, 149 fracción I, XII y 154 fracciones I, VIII, IX, XII y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y es por ello que requiere de la proveeduría de servicios e insumos que aseguren su debido cumplimiento.
- I.5_xEl proceso de adjudicación directa que da lugar a la formalización del presente instrumento legal, tiene su dadamento en los artículos 24 numeral 1, fracción X, 47 numeral 2, 71 numeral 2, 72 numeral 1, fracción



X



VIII y 73 numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y artículo 15 fracción IV de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo vigente de acuerdo al artículo segundo transitorio de la citada Ley y artículo 154 fracciones I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

II.- DECLARA EL PROVEEDOR, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- II.1. Su representada se encuentra constituida legalmente como Sociedad Anónima de Capital Variable, lo cual acredita mediante Póliza No. 643 de fecha 04 de Agosto del 2006, pasada ante la Fe del Corredor Público Titular No. 09 de Guadalajara, Jalisco, Lic. Fernando Hernández Gómez, la cual se encuentra debidamente registraba bajo folio mercantil electrónico número 32667*1 del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco.
- II.2. Tiene como objeto social, en los términos de la cláusula cuarta inciso a) de los estatutos sociales protocolizados en el acta constitutiva mencionada en el párrafo que antecede la recolección, ensobretado, etiquetado y entrega a domicilio con o sin acuse de recibo de toda clase de mensajería ordinaria y extraordinaria local a toda la zona metropolitana y a nivel nacional, entre otros.
- II.3. Tiene amplias facultades de administración para la celebración del presente contrato, según consta en la escritura pública No. 26,848 de fecha 15 de julio del 2019, pasada ante la fe del Lic. Hernán Gascón Hernández, Notario Público Titular No. 36 de Guadalajara, Jalisco, las cuales, bajo protesta de decir verdad, a la celebración del presente contrato no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- II.4. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tiene como Registro Federal de Contribuyentes el identificado como RRJ0608044Y9.
- II.5. Tiene como clave ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco la identificada como P11134.
- II.6. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que su representada cuenta con las licencias, permisos, autorizaciones y demás requisitos ante las autoridades competentes, para realizar todas las acciones relacionadas con su actividad, así como con la capacidad, recursos y elementos humanos, materiales, científicos, técnicos y tecnológicos suficientes para entregar el objeto del presente contrato, en los términos y condiciones requeridos por "EL IPEJAL".
- II.7. "EL IPEJAL" le dio a conocer su Aviso de Privacidad Integral, mismo que se encuentra publicado en la liga https://pensiones.jalisco.gob.mx/Principal/Transparecia/ConfidencialidadIPEJAL de su página oficial.
- II.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no existen vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares con los servidores públicos que intervienen en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de adquisición de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento.
- II.9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra inhabilitada por resolución ejecutoriada de autoridad competente, ni cuenta con capitales de personas previamente inhabilitadas.





II.10. Presentó, dentro del proceso de la presente Adjudicación, su declaración de aceptación para efecto de que le sea retenida su Aportación Cinco al Millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A. misma que será aportada al Fondo Impulso Jalisco (FIMJA).

III.- DECLARAN AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- III.1.- Tienen a la vista los documentos en los que constan las facultades con la que comparecen, y consecuentemente, se reconocen recíprocamente capacidad y representación.
- III.2.- Convienen en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.-OBJETO

En virtud de la celebración del presente instrumento legal "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL IPEJAL" el servicio de mensajería, debiendo realizar la recolección y distribución de las notificaciones por adeudos de préstamos y rentas dirigidos a afiliados y no afiliados de "EL IPEJAL"; en el entendido de que la cobertura del servicio será en los diversos municiplos que conforman el estado de Jalisco.

"EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato cumpliendo con las especificaciones técnicas descritas en el presente clausulado.

SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" deberá de prestar el servicio objeto del presente contrato conforme a las especificaciones técnicas descritas a continuación:

- 1) "EL PROVEEDOR" otorgará el servicio objeto del presente contrato en todos los municipios que conforman el estado de Jalisco;
- 2) La recolección de los sobres y base de datos la realizará "EL PROVEEDOR" el día viernes de cada semana en horario de 8:00 am a 4:00pm en la Dirección de Cobranza Administrativa adscrita a la Dirección General de Finanzas de "EL IPEJAL" ubicada en el tercer piso del domicilio de "EL IPEJAL", "EL IPEJAL" podrá cambiar el horario del servicio, previa comunicación hecha a "EL PROVEEDOR" con 48 horas de anticipación, a la recolección de los próximos documentos;
- 3) "EL PROVEEDOR" deberá repartir los documentos recolectados en un plazo no mayor a 14 días naturales, contados a partir de su recepción, es decir, los documentos deberán ser entregados, antes de recolectar los próximos requerimientos.
- "EL PROVEDOOR" deberá ensobretar los documentos para notificar sin costo alguno para "EL IPEJAL":
- "EL PROVEEDOR" entregará los documentos repartidos a "EL IPEJAL" el día viernes de cada semana en horario de 8:00 am a 4:00pm antes de recolectar los próximos documentos,
- 6) Entregar los documentos a "EL IPEJAL" una base de datos en la cual especificará lo siguiente:
 - Nombre de la persona a notificar.
 - Domicilio que incluya: el nombre de la calle, cruces de calles, número exterior e interior.
 - Número de préstamo.
 - Código de afiliado.
 - Nombre de quien recibe la notificación.
 - Nombre de guien realizó la notificación.



Página 3 de 12



- 7) En caso de no localizar a la persona deberá notificar a la Dirección de Cobranza Administrativa de "EL IPEJAL", "EL PROVEEDOR" deberá entregar la notificación a otro habitante del domicillo, si no se localiza persona alguna, "EL PROVEEDOR" deberá de realizar tres visitas más programadas con el objeto de entregar la notificación, debiendo registrar dichas visitas en el acuse; si después de las tres visitas programadas "EL PROVEEDOR" no localiza a persona alguna en el domicillo indicado podrá depositar el sobre en el buzón de la cual deberá de tomar evidencia y la entregará a "EL IPEJAL";
- 8) "EL PROVEEDOR" entregará los acuses de entrega en original, legibles, debidamente requisitados, los cuales deberán incluir datos generales y de identificación que serán determinados por "EL IPEJAL", tales como, número de visitas, fecha y hora de las visitas, causa de devolución, características del domicilio y firma de quién recibe.
- "EL PROVEEDOR" deberá retroalimentar la base de datos de "EL IPEJAL" señalando el estatus de entrega, no entregados y la causa por la cual no se entregó, al finalizar la misma;
- "EL PROVEEDOR" deberá regresar a "EL IPEJAL" los documentos no entregados en buen estado:
- Por ningún motivo "EL IPEJAL" aceptará notificaciones entregadas en domicilio distinto al señalado;
- "EL PROVEEDOR" será responsable de vigilar las condiciones de seguridad de los repartidores desde que los envios salgan de las instalaciones de "EL IPEJAL" hasta la entrega de su destino;
- "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar atención personalizada a "EL IPEJAL" a través de un ejecutivo de atención;
- 14) "EL PROVEEDOR" entregará un informe adicional mensual de las notificaciones realizadas, con información necesaria para garantizar un buen servicio, indicando el número de orden, cantidad de envios, cantidad de entregados, cantidad de no entregados, causas de no entrega, días de retraso, entre otros:
- "EL PROVEEDOR" deberá presentar comprobante de la existencia de su página web, indicando la dirección electrónica;
- 16) "EL IPEJAL" podrá realizar labores de supervisión de campo sobre el servicio contratado, con el objetivo de verificar la información proporcionada por "EL PROVEEDOR" en los acuses de entrega; obligándose "EL PROVEEDOR" a realizar las correcciones pertinentes e informar por escrito a "EL IPEJAL" las medidas impuestas para evitar que ocurran situaciones similares; y
- 17) "EL PROVEEDOR" podrá cobrar únicamente el total de requerimientos de cada orden cuando se cuente con 90% de notificaciones entregadas, situación que podrá verificar "EL IPEJAL" a efecto de autorizar el pago correspondiente.
- 18) "EL PROVEEDOR" deberá realizar presentar, a la firma del presente contrato, un plan de trabajo contemplando en él todos los aspectos técnicos y administrativos del servicio, el cual deberá incluir como realizará la planificación y distribución de documentos requeridos para su entrega en todas las localidades del estado, con qué recursos de apoyo cuenta para su logística, que plazos de entrega, como se registrarán los servicios, como se comunicarán a las personas que distribuyan, de qué forma alimentarán las bases de información para entrega a "EL IPEJAL" y en qué momento se alimentará la página web respecto al estatus de cada una de las entregas.
- "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar el servicio contratado dentro del plazo establecido por "EL IPEJAL".
- "EL PROVEEDOR" deberá realizar el servicio conforme a los requerimientos solicitados por "EL IPEJAL".

TERCERA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" se obliga con el "EL IPEJAL" a proporcionar el servicio de mensajería a partir del día de la firma del presente instrumento jurídico, en la Dirección de Cobranza Administrativa adscrita a la







Dirección General de Finanzas de "EL IPEJAL" ubicada en el tercer piso del domicilio de "EL IPEJAL", domiciliado en Avenida Magisterio No. 1155, Colonia Observatorio, en Guadalajara, Jalisco.

"EL IPEJAL" se reserva el derecho de supervisar las especificaciones del servicio proporcionado por "EL PROVEEDOR", con el objeto de constatar el debido cumplimiento del objeto contratado y comunicar en su caso de forma verbal o escrita a "EL PROVEEDOR" las irregularidades detectadas para su inmediata solución, de ser omiso "EL IPEJAL" tendrá derecho a rescindir el contrato o exigir su cumplimiento; en cualquiera de los dos casos "EL PROVEEDOR" se hará acreedor a las penas convencionales estipuladas en la cláusula décima segunda del presente contrato por dicho incumplimiento.

Para garantizar lo anterior, el personal técnico de "EL IPEJAL" verificará que los servicios proporcionados cumplan con lo solicitado por "EL IPEJAL". Esta verificación, no excluye a "EL PROVEEDOR" de su responsabilidad en caso de que, posteriormente se DETECTEN discrepancias con las características técnicas solicitadas en el presente contrato.

CUARTA- PRECIO

Ambas partes convienen en que el precio que "EL IPEJAL" deberá pagar a "EL PROVEEDOR" por cada acuse de recibo que le entregue "EL IPEJAL" será la cantidad de \$17.15 (DIECISIETE PESOS 15/100 M.N.) I.V.A. incluido, hasta por un monto total de \$660,275.00 (SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

En el precio se incluye, de forma enunciativa más no limitativa, todos los gastos directos e indirectos inherentes a la distribución, recolección y administración de los documentos en el domicilio indicado por "EL IPEJAL", por ello, "EL PROVEEDOR" manifiesta que el precio pactado permanecerá fijo a partir de la adjudicación del presente contrato, por lo que éste último no podrá exigir cantidad adicional alguna a la anteriormente pactada bajo ninguna circunstancia.

En caso de que los documentos no fueran entregados conforme a las especificaciones descritas en el presente contrato, "EL IPEJAL" no estará obligado a cubrir pago alguno a "EL PROVEEDOR", y éste último estará obligado a devolver las cantidades que hasta ese momento haya recibido dentro de los 8 ocho días hábiles posteriores al requerimiento que le realice por escrito "EL IPEJAL".

QUINTA .- FORMA DE PAGO

"EL IPEJAL" realizará los pagos a "EL PROVEEDOR" de conformidad al precio unitario especificado en la cláusula que antecede, de manera semanal vencida, una vez que éste haya realizado la entrega total de los documentos de cada orden solicitada a la entera satisfacción de la Dirección General de Finanzas de "EL IPEJAL". El pago se realizará en moneda nacional, por dispersión de fondos dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que sea presentada y aprobada la factura en la Dirección General de Finanzas de "EL IPEJAL", para lo cual presentará la siguiente documentación:

a) Copia simple de la factura con los siguientes datos:

CAMPOS O CONCEPTOS	SE DEBE ASENTAR EN EL XML Y PDF	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.	
R.F.C.	IPE540101GX0 "cero".	
LUGAR DE EXPEDICIÓN	El código Postal del Domicilio Fiscal del Emisor	
TIPO DE COMPROBANTE	Ingreso	
FORMA DE PAGO	99 Por definir (este es cuando se emite el comprobante y no se liquida el importe en ese momento, CREDITO)	



Página 5 de 12



METODO DE PAGO	PPD Pago en Parcialidades o Diferido (solo cuando se liquida con posterioridad el bien o servicio)	
USO DEL CFDI	G03Gastos en General (Será diferente la clave sólo cuando se adquieran activos fijos) (mobiliario, Equipo, etc.)	
REGIMEN FISCAL	601.GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES 612. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES	
CLAVE DEL PRODUCTO O SERVICIO CLAVE UNIDAD DESCRIPCION VALOR UNITARIO IMPORTE :	*Es responsabilidad de "EL PROVEEDOR" (emisor del CFDI) asentar los datos de la clave del producto o servicio, conforme al catálogo del SAT*	
TIPO DE FACTOR	"Debe corresponder al tipo de impuesto y tipo factor conforme al catálogo del SAT" EXENTO TASA CUOTA	
IMPUESTO	Clave 001, ISR Clave 002, IVA	
NÚMERO DE CONTRATO	IPEJAL-DGA-AD-019/2021:	
APORTACIÓN 05 AL MILLAR	"Acepto el descuento 05 al millar"	

- b) Relación de las notificaciones entregadas.
- c) En caso de existir re facturación deberá indicar en la nueva factura el número de la factura anterior a la que sustituye.
- d) Enviar correo electrónico de archivos XML y PDF (facturación CFDI) a las siguientes direcciones: recepcionofdi@ipejal.gob.mx, alejandro.bermudez@ipejal.gob.mx y mara.perea@ipejal.gob.mx. jose.solorio@ipejal.gob.mx

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente la factura o cualquier documento con errores, el plazo de pago se recorrerá hasta que esta sea aceptada por "EL IPEJAL", sin responsabilidad para el último de los mencionados.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la factura para su cobro en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la realización del servicio. Si "EL PROVEEDOR" presenta la factura para su cobro fuera del plazo establecido en el presente contrato, "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL IPEJAL" desde este momento a descontar y/o aplicar por concepto de sanción a su incumplimiento el 10%, del monto total de la factura a sujeta a pago.

EL IPEJAL" realizará el pago a "EL PROVEEDOR" por dispersión a través de su cuenta clabe bancaria estandarizada (CLABE) Número N2_TESTADO 67. De BANBAJIO, por lo que deberá notificarle a "EL IPEJAL" cualquier modificación a la misma. "EL PROVEEDOR" acepta y extiende formal finiquito a "EL IPEJAL" respecto de su obligación de pago desde el momento en que "EL IPEJAL" realice la dispersión de la cantidad pactada en la cláusula cuarta del presente instrumento.



No.



SEXTA - CASOS DE DEVOLUCIÓN Y/O REPOSICIÓN.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el presente contrato, "EL IPEJAL" procederá al rechazo de los servicios.

Se entiende como no cumplidos los servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, pudiéndose aplicar las sancjones establecidas en el presente contrato, hasta en tanto sean aceptados por "EL IPEJAL".

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

"EL IPEJAL" se excluye de toda relación laboral respecto del personal que "EL PROVEEDOR" utilice o contrate con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo cual el único responsable del cumplimiento de los derechos laborales y de seguridad social es "EL PROVEEDOR". Para tal efecto, y en el supuesto de que "EL IPEJAL" sea llamado a algún juicio laboral, como PATRON SOLIDARIO O SUSTITUTO, "EL PROVEEDOR" asumirá la obligación de responder ante la autoridad laboral, en cuyo caso se le otorgará poder bastante y suficiente para que exima a "EL IPEJAL" de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" indemnizará suficientemente a "EL IPEJAL" en el caso de que alguno o algunos de sus trabajadores o prestadores de servicios la demandará en la vía civil o laboral. Dicha indemnización deberá incluir cuando menos: a) Las cantidades pagadas al trabajador o prestador de servicios, b) Los gastos y costas del juicio, c) Los daños y perjuicios.

OCTAVA.- VIGENCIA

Este contrato iniciará su vigencia a partir del día de su firma y la concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, independientemente de esa fecha, todas las obligaciones y responsabilidades que de éste se deriven seguirán vigentes hasta que se extingan y se cumplan las mismas. Sin embargo "EL IPEJAL" podrá en cualquier tiempo de manera unilateral y sin mediar el consentimiento de "EL PROVEEDOR" darlo por terminado anticipadamente, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de tener los bienes y/o servicios contratados, y se manifieste que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL IPEJAL", sin que por ello le sea exigible indemnización o responsabilidad alguna a éste último. Al efecto bastará la notificación por escrito que en ese sentido se dé a "EL PROVEEDOR", indicando el alcance de la terminación y la fecha a partir de la cual será aplicable.

NOVENA - TERMINACIÓN ANTICIPADA

Además de la causa de terminación señalada en la cláusula que antecede, las partes acuerdan que será causa de terminación anticipada cuando en virtud del cumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" del objeto del presente contrato "EL IPEJAL" hubiere pagado hasta el monto o precio pactado por las partes en este instrumento, aun cuando no se hubiere cumplido el plazo de vigencia convenido sin que para ello sea necesario la celebración de convenio de terminación. En cuyo caso y desde este momento "EL PROVEEDOR" otorga a "EL IPEJAL" el más amplio finiquito que en derecho corresponda.

DÉCIMA - DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS

"EL PROVEEDOR" asume de manera expresa la responsabilidad civil y penal cuando por culpa o negligencia de sus empleados, en el desarrollo de sus funciones, causen daños y/o perjuicios a "EL IPEJAL" o terceras personas, cubriendo los gastos que por ello se generen o las indemnizaciones necesarias para reparar dicho daño.



1

Página 7 de 12





PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

"EL IPEJAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, misma que será notificada de manera personal por "EL IPEJAL" a "EL PROVEEDOR" cuando éste último incurra en los siguientes supuestos:

a) Cuando no cumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

 b) Cuando se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios y ortículo 109 de ou Parlamente.

y artículo 108 de su Reglamento.

c) Cuando realice los servicios objeto del presente contrato con mala calidad, defectos o especificaciones distintas a las contratadas, "EL IPEJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, y la aplicación de las penas convencionales estipuladas en el presente instrumento legal, aún y cuando el incumplimiento sea parcial e independiente de los procesos legales que se originen y demás sanciones que resulten en su caso.

DECIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES

"EL IPEJAL" aplicará a "EL PROVEEDOR" la pena convencional y suplencia del servicio cuando se actualicen los siguientes supuestos:

a) Sí "EL PROVEEDOR" niega la prestación de un servicio, no cumple con la entrega en el plazo establecido en el presente contrato, se le aplicará una pena convencional sobre el importe total con I.V.A. incluido del servicio que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido, conforme a la siguiente tabla;

DÍAS HÁBILES DE ATRASO	% DE SANCIÓN
DE 01 (UNO) A 02 (DOS)	5%
,03 (TRES)	7%
A PARTIR DEL CUARTO DÍA DE ATRASO, CONVENCIONAL Y SE PODRÁ RESCINDIR EL CO	SE LE COBRARÁ EL 10% COMO PENA INTRATO A CRITERIO DE "EL IPEJAL".

b) Si "EL PROVEEDOR" no cumple en tiempo y forma con lo pactado en la orden de servicio, "EL IPEJAL" si lo requiere procederá a la adquisición del servicio incumplido con otro proveedor y se le cobrará a "EL PROVEEDOR" el excedente que resulte entre el monto adjudicado y el del pago realizado, por concepto de daños y perjuicios.

"EL IPEJAL" a través de la Dirección General de Finanzas notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" sobre los montos de las peñas convencionales y daños y perjuicios que procedieran y será obligación de "EL PROVEEDOR" realizar lo siguiente:

- En caso de existir pagos pendientes de facturas por parte de "EL IPEJAL", "EL PROVEEDOR" deberá de cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de una nota de crédito la cual se aplicará a las facturas pendientes de pago.
- 2. En caso de no existir pagos pendientes de facturas por parte de "EL IPEJAL", "EL PROVEEDOR" deberá de cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios, dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de un cheque certificado a favor de "EL IPEJAL", el cual deberá ser depositado en las cajas de "EL IPEJAL", referenciando en el comprobante respectivo la Orden de Compra de la cual se genera. "EL PROVEEDOR"





deberá entregar a la Dirección General de Finanzas de "EL IPEJAL" copia del comprobante de pago a más tardar dos días hábiles posteriores a la fecha de pago.

En ambos casos la Dirección General de Finanzas de "EL IPEJAL" verificará que los montos sean correctos, en su defecto, "EL PROVEEDOR" tendrá que realizar la corrección dentro de los tres dias hábiles siguientes.

En caso de que "EL PROVEEDOR" ornita el pago de la pena convencional en el plazo antes señalado, desde estos momentos "EL IPEJAL" cuenta con la autorización de "EL PROVEEDOR" para retener y/o aplicar el monto omitido de cualquier saldo a favor de éste.

Si "EL PROVEEDOR" incumple con lo estipulado en el presente contrato y además ya no es posible realizar el descuento por haberse cubierto en su totalidad el precio pactado y no existir parcialidad pendiente, se turnará su expediente a la Dirección General Jurídica de "EL IPEJAL" para que ésta ejercito las acciones legales correspondientes, generándose la obligación a cargo de "EL PROVEEDOR" del pago de gastos y costas que en su caso se generen por la instauración de algún procedimiento judicial, o requerimiento extrajudicial de cualquier índole.

DÉCIMA TERCERA - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona física o jurídica, con excepción de los de cobro que se generen en los términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa de "EL IPEJAL" y cumplir previamente con los requisitos que al efecto este le indique.

DÉCIMA CUARTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total para el caso de que al prestar los servicios a "EL IPEJAL" infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DECIMA QUINTA - DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por los defectos y vicios ocultos o falta de calidad en los servicios otorgados a "EL IPEJAL", así como de los daños o perjuicios, falta de profesionalismo y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en los Códigos Civil y Penal para el Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEXTA .- AVISOS Y AUTORIZACIONES.

"EL PROVEEDOR" declara expresamente que su empresa cuenta con todos los avisos y autorizaciones que sean legalmente necesarios para la prestación del servicio, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso, registro o tarjeta.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

"EL PROVEEDOR" se compromete a guardar la confidencialidad de los datos, trabajos y resultados derivados del presente contrato conforme a las leyes y demás normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, no pudiendo darlos a conocer sin previo consentimiento por escrito de "EL IPEJAL", salvo que se tenga relación indispensable para el buen cumplimiento de su objeto y será bajo su propia responsabilidad y sin menoscabo de los términos y condiciones asentados en el presente contrato, esta salvedad opera previa anuencia de "EL IPEJAL".

DÉCIMA OCTAVA.- CONTACTO PERMANENTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantenerse en contacto permanente, durante la vigencia del presente contrato con la Dirección General de Finanzas de "EL IPEJAL", cuantas veces se requiera, para resolver







a la brevedad posible, mediante consultas telefónicas, correos electrónicos, entrevistas personales, los problemas que se llegaran a presentar respecto del cumplimiento del objeto del presente contrato, para lo cual no cobrará ninguna cantidad adicional a las descritas en el presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA.- CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y PERSONAL

"EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente contrato deberá de mantener las condiciones de infraestructura, equipamiento y personal altamente capacitado y suficiente, conforme a los requerimientos técnicos de los servicios contratados.

VIGÉSIMA.- GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" deberá constituir una garantía a favor de "EL IPEJAL", tanto para el <u>cumplimiento de su contrato</u>, como por la <u>calidad</u>, <u>defectos y vicios ocultos</u> de los servicios contratados, en Moneda Nacional, por la cantidad de \$66,027.50 (SESENTA Y SEIS MIL VEINTISIETE PESOS 50 /100 M.N.) I.V.A. incluido, equivalente al 10% diez por ciento del monto total del contrato I.V.A. incluido, a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito. Esta fianza estará vigente por un año más a partir de la terminación de la vigencia del presente contrato y hasta en tanto sean cumplidas a cabalidad todas y cada una de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR" debiendo presentarla en la Dirección de Adquisiciones de "EL IPEJAL" el día de la firma del presente instrumento o a más tardar en la fecha de entrega del contrato, de no presentar la fianza no se le entregará el contrato.

Si "EL PROVEEDOR" opta por la fianza, ésta deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el texto autorizado por "EL IPEJAL".

Al término de la vigencia y una vez cumplidas todas las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR" deberá solicitar la devolución de la garantia, por escrito, a la Dirección de Adquisiciones de "EL IPEJAL".

VIGÉSIMA PRIMERA.- PRUEBAS DE CALIDAD

"EL IPEJAL" podrá llevar a cabo pruebas selectivas de los servicios proporcionados para el cumplimiento del objeto del presente contrato y si los resultados indican que "EL PROVEEDOR" no está cumpliendo con lo solicitado, se podrá rescindir el contrato, con las consecuencias legales que procedan.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CALIDAD DEL SERVICIO

Los servicios y los bienes proveidos para el cumplimiento del objeto del presente contrato deberán cumplir con todas las características necesarias que garanticen su seguridad, confidencialidad, calidad, especificaciones, así como las debidas condiciones de etiquetado y empaque.

VIGÉSIMA TERCERA.- APORTACIÓN CINCO AL MILLAR

"EL PROVEEDOR" acepta que "EL IPEJAL" le retenga la cantidad de \$2,846.01 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 01/100M.N.) equivalente al punto cinco por ciento del monto total del presente contrato antes del I.V.A., por concepto de Aportación Cinco al Millar para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco (FIMJA) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 numeral 1, fracciones I y XI, 49 numeral 2 fracción I, 143, 148 y 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que será retenida en una sola ministración y aportada a dicho fondo.

VIGÉSIMA CUARTA.- PACTO COMISORIO EXPRESO

"EL IPEJAL" podrá dar por rescindido el presente contrato mediante simple notificación escrita y dada a "EL PROVEEDOR", y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que éste último incumpla las obligaciones contraidas en este instrumento, debiendo mediar para ello un lapso de 06 seis días naturales prégios a la citada notificación.







VIGÉSIMA QUINTA - ÁREA OPERATIVA Y EJECUTORA.

Las partes están de acuerdo en que Dirección de Cobranza Administrativa adscrita a la Dirección General de Finanzas de "EL IPEJAL", será el Área encargada de supervisar la ejecución y debido cumplimiento del presente instrumento, hasta la conclusión del mismo.

VIGÉSIMA SEXTA .- ALTA ANTE IMSS

"EL PROVEEDOR" se obliga a dar de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a todos y cada uno de sus trabajadores que se encuentren laborando en los inmuebles de "EL IPEJAL", respecto del servicio que desarrollará mediante el presente contrato y a su vez deberá exhibir a "EL IPEJAL" las cédulas para la determinación de cuotas y pagos, así como las copias de alta al responsable de la supervisión del trabajo de la Dirección Administrativa y de Servicios de "EL IPEJAL", o a la persona que éste designe, a fin de comprobar el cumplimiento de esta responsabilidad.

Así mismo, deberá acreditar y exhibir a "EL IPEJAL" el comprobante del pago mensual de las cuotas de los trabajadores asignados para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 fracción V párrafo tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, "EL PROVEEDOR" deberá de informar mensualmente, esto es, precisamente a más tardar, el día 13 o su hábil posterior de cada mes, a "EL IPEJAL" el importe de la nómina y el impuesto correspondiente que deberá enterarse ante la autoridad referida en el artículo 43 de la Ley en comento.

Así mismo, "EL PROVEEDOR" acepta que en caso de omisión del informe aludido en el párrafo anterior y en apego a lo ordenado en el numeral 46 fracción V párrafo cuarto, "EL IPEJAL" determinará la tasa del impuesto y realizará la retención respectiva para su debido entero a la autoridad competente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- FIRMA DE CONFORMIDAD.

Las partes manifiestan que el precio es justo y legítimo, por lo que en este contrato no existen dolo, error, lesión o enriquecimiento ilegítimo de ninguna de ellas, por lo que expresamente y en beneficio recíproco, renuncian a los derechos que pudieran otorgarles los artículos 1765, 1767 y demás relativos al Código Civil del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

- I. "EL IPEJAL".- Avenida Magisterio No. 1155, Colonia Observatorio, en Guadalajara, Jalisco. Tel.3208-03-40 C.P. 44266 TEL. 3208-03-40.
- II. "EL PROVEEDOR".- Avenida La Paz No. 1023, Colonia Centro, C.P. 44100, en Guadalajara, Jalisco. Número de Teléfono 33 3777-1111.

TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para todo aquello que no éste expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y autoridades competentes de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilio presentes o futuros.



F

Página 11 de 12





LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y BIEN ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES, LO RATIFICAN EN DUPLICADO ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN

"EL IPEJAL"

"EL PROVEEDOR"

N3-TESTADO 6

MTRO. HÉCTOR PIZANO RAMOS

DIRECTOR GÉNERAL

TESTIGOS

MARTÍN ERNESTO GUDIÑO CHÁVEZ

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ALEJANDRO BERMÚDEZ PADILLA

DIRECTOR DE CÓBRANZA ADMINISTRATIVA

FERNANDO ANTONIO CASTELLANOS GONZÁLEZ

DIRECTOR DE ADQUISICIONES

La presente página corresponde a las firmas del Contrato IPEJAL-DGA-AD-019/2021 celebrado por El Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y la empresa denominada "REPARTOS RÁPIDOS DE JALISCO S.A. DE C.V.", con fecha 26 de noviembre de 2021.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 renglón por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADA la firma, 1 rengión por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- * "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"